



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/9719 y 184/10005

17/04/2020

22160 y 22641

AUTOR/A: GONZÁLEZ COELLO DE PORTUGAL, Víctor (GVOX); OLONA CHOCLÁN, Macarena (GVOX)

RESPUESTA:

En el contexto de Estado de alarma declarado por el Gobierno de España mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y de acuerdo con la normativa aplicable, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (en adelante, Mitma) tuvo la condición de autoridad competente delegada en sus áreas de responsabilidad, estando habilitado para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios, en la esfera específica de su actuación, en orden a la protección de personas, bienes y lugares, sin necesidad de procedimiento administrativo alguno.

En este marco, el mantenimiento del transporte de mercancías se consideró fundamental para garantizar el abastecimiento y la entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia, estando asignado a ese Departamento el establecimiento de las condiciones necesarias para facilitar el transporte de mercancías en todo el territorio nacional, actividad esta última que ha tenido un incremento relevante a raíz de las medidas de confinamiento que fue preciso establecer para frenar la pandemia.

Asimismo, el transporte público de viajeros, si bien con las limitaciones y medidas de protección establecidas por las autoridades competentes, ha debido seguir desarrollándose para garantizar el desplazamiento de los trabajadores.

Ambos tipos de transporte, de mercancías y de viajeros, se han debido desarrollar, en todo caso, con la debida protección de la salud, para lo cual ha resultado imprescindible que el personal que desarrolla sus funciones en dicha actividad contara con las debidas mascarillas.

En respuesta a dicha necesidad, Mitma, a través de sendas Órdenes Ministeriales TMA/263/2020, de 20 de marzo y TMA/292/2020, de 26 de marzo, y al



amparo de la habilitación para la adopción de medidas inmediatas en materia de contratación pública cuando éstas tengan relación directa o indirecta con la lucha contra el COVID-19, establecida en el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, procedió a autorizar la adquisición centralizada de mascarillas protección, necesarias para el personal relacionado con el sector del transporte, por el procedimiento de tramitación de urgencia.

En el contexto, a lo manifestado anteriormente se ha sumado la necesidad de contar con gestores expertos en un mercado adquisición de bienes desbordado a nivel mundial por la crisis y las necesidades planteadas desde todos los puntos del planeta, por lo que Mitma recurrió a la contratación de la empresa referenciada, empresa importadora con trayectoria desde 1998 en el desarrollo y asesoramiento técnico en proyectos internacionales de salud, energía, agua e infraestructuras agrícolas, para la adquisición de mascarillas en China, como experto importador en el mercado internacional, dado que la producción nacional de mascarillas no cubría en el momento de esta contratación la demanda interna y el mercado internacional estaba fuertemente saturado.

En cuanto al procedimiento de contratación utilizado, este se enmarca en lo previsto en la disposición final sexta del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que permite a los órganos de la Administración General del Estado realizar tramitaciones de emergencia en la contratación para hacer frente al COVID-19. En este tipo de tramitaciones la legislación nacional dispensa del cumplimiento de cualquier requisito formal, procedimental y de publicidad.

En todo caso, se informa que, antes de la contratación con esta empresa, los órganos de contratación recabaron, de acuerdo con la normativa vigente en materia de contratación pública, la escritura de constitución de la empresa y certificados de la AEAT y de la Seguridad Social de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias y de cotización.

No consta, por otro lado, que la empresa esté incurso en ninguna de las causas que inhabilitan para contratar con el sector público, que son las establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Respecto de la última cuestión, se informa de que, de acuerdo con la información disponible, no constan reuniones con la persona referenciada.

Madrid, 5de junio de 2020

